



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 157-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0542-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2260-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 2096-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 276-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, el Informe N° 535-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, el Informe N° 1710-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 222-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

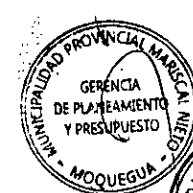
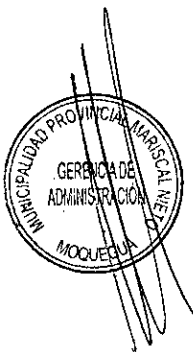
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2019-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de enero del 2019, se ha resuelto, aprobar los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 17, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", las cuales se han disgregado en los siguientes expedientes: "1. Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector C.P. Los Ángeles; 2. Renovación de Redes de Agua Potable-Sector Los Ángeles; 3. Instalación de Redes Nuevas de Agua y Alcantarillado."

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 118-2019-GA/GM/MPMN, de fecha 28 de mayo del 2019, se ha resuelto, aprobar la Prestación Adicional del Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN, correspondiente a la Ejecución de Obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", para la ejecución de "Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector del C.P. Los Ángeles-Grupo N° 01", asimismo dispone que las prestaciones adicionales de obra "Renovación de Redes de Agua Potable-Sector Los Ángeles" e "Instalación de Redes Nuevas de Agua Potable y Alcantarillado", sean remitidos a la Gerencia de Infraestructura Pública para su atención y acciones que correspondan.

Que, con Informe N° 222-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de junio del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, solicita el sustento Técnico Legal del Proyectista Concerniente a los Expedientes de Prestaciones Adicionales de "Renovación de Redes de Agua Potable-Sector Los Ángeles" e "Instalación de Redes Nuevas de Agua Potable y Alcantarillado", correspondiente al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", teniendo en consideración los antecedentes, y vistos los actuados solicita que la documentación sea derivada a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para que el Proyectista, opine y sustente la ejecución de las prestaciones adicionales pendientes como son "Renovación de Redes de Agua Potable-Sector Los Ángeles" e "Instalación de Redes Nuevas de Agua Potable y Alcantarillado", con la finalidad de atender y cerrar las brechas de saneamiento básico en el C.P. Los Ángeles.

Que, con Informe N° 1710-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de Junio del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento de la referencia 3), presentado por la Coordinación de Obras por Contrata, del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", mediante el cual solicita el sustento técnico legal del proyectista referente a la ejecución de las prestaciones adicionales del proyecto en mención, por lo cual solicita que a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita el presente a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para su atención y tramite respectivo.

Que, con Informe N° 535-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 28 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, informa que respecto a lo solicitado por la Coordinación de Obras por Contrata, y previa descripción de los antecedentes, ha realizado el sustento solicitado y el análisis respectivo, conforme del detalle contenido en el citado informe, concluyendo que existe la necesidad de la modificación del expediente técnico materia del mejoramiento de las redes existentes de agua en algunas calles del Centro Poblado "Los Ángeles", las mismas que son necesarias e indispensables para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente por tratarse de una obra con fin público, lo cual repercute de manera positiva en las condiciones de vida de las personas; asimismo señala sobre la red de agua existente, que técnicamente esta sustentado que no son las adecuadas, según normativa vigente OS-050, y que fueron omitidos en el expediente técnico, estas omisiones no son previsibles dentro del expediente técnico por lo que es de necesidad incluir dichas partidas para su ejecución y adecuado funcionamiento; indicando que según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones, establece el principio de eficacia y eficiencia, considerando que los recursos para la ejecución de los adicionales provienen del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y no de la entidad, y que para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos que conllevan a las condiciones de mejora de calidad de vida de las personas, reincidiendo que es necesario e indispensable ejecutar las partidas para la renovación de redes de agua en el CP Los ángeles para cumplir con el objetivo del contrato, asimismo señala que el presente informe, es el sustento técnico legal requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe y



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

según vea conveniente prosiga el trámite de aprobación del expediente técnico adicional "renovación de redes de agua potable del sector Urbano del CP Los Ángeles"; por lo que resulta procedente derivar el presente a la coordinación de obra en atención a lo solicitado.

Que, con Informe N° 276-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 09 de Julio del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata, solicita la emisión del Acto Resolutivo de Autorización de Ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra "Renovación de Redes de Agua Potable Sector Los Ángeles", correspondiente al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", cuya necesidad se sustenta en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, sobre Principios que rigen las contrataciones, el mismo que señala: "(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones"; teniéndose en consideración el principio de Eficacia y Eficiencia, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; así mismo, manifiesta que en los actuados del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES" se tiene hasta la absolución de las consultas, consiguientemente debería haber seguido la necesidad de prestación adicional, pero la Entidad en su absolución de consulta de Carta Múltiple N° 029-2018-GIP/GM-MPMN, con opinión de la EPS MOQUEGUA, en su Oficio N° 248-2018-GG/EPS MOQUEGUA S.A.; recomienda el cambio de la Tubería de Agua Potable debido a su antigüedad de 25 años a mayor, y que según evaluación de la supervisión del proyecto en mención no se garantizaría el buen funcionamiento de las redes de agua existente; en ese entender es que se recomienda el cambio de las tuberías para que se cumplan las especificaciones técnicas la instalación de tubería de agua potable en redes de distribución, en cumplimiento con el Reglamento Nacional de Edificaciones OS.050 Redes de Distribución de Agua para Consumo Humano, (Alturas de Rellenos Mínimos, Espesores Mínimos de Cama y Sobrecama, Clase de tubería según norma vigente, entre otros); por lo cual la ENTIDAD absuelve que se cambiaran todas las redes que no se enmarquen dentro de la Norma Técnica OS.050 y decide la elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES";

Que, la opinión del Proyectista sobre el sustento técnico del Adicional "Renovación de Redes de Agua Potable – Sector Los Ángeles", ratifica la necesidad de la modificación del expediente técnico materia del mejoramiento de las redes existentes de agua en algunas calles del Centro Poblado "Los Ángeles", las mismas que son necesarias e indispensables para cumplir con el objeto del Contrato de manera oportuna y eficiente por tratarse de una obra con fin público, lo cual repercute de manera positiva en las condiciones de vida de las personas; señala además que la red de agua existe, técnicamente se encuentra sustentado que son las adecuadas según normativa vigente OS-050, y que fueron omitidos en el expediente técnico, estas omisiones no son previsibles dentro del expediente técnico por lo que es de necesidad incluir dichas partidas para su ejecución y adecuado funcionamiento; debiéndose tener en consideración que se cuenta con el Financiamiento respectivo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, donde se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0572; asimismo menciona que el presupuesto puede ser revertido si no se ejecuta en el presenta año la prestación adicional.; por lo que ha concluido que es factible solicitar el ACTO RESOLUTIVO DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES", con un presupuesto adicional de S/. 350,158.14 (Trescientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.08% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81 soles), del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles - Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; con código SNIP N° 51753, y con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante el Informe N° 2260-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite opinión sobre la Ejecución de Prestación Adicional de Obra: "Renovación de Redes de Agua Potable Sector Los Ángeles", del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua", precisando que se debe continuar con el trámite respectivo como es la emisión, del Acto Resolutivo, teniéndose en consideración que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que se deberá de autorizar las Prestaciones Adicionales de la Ejecución de Obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", del expediente de Obra "Renovación de Redes de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

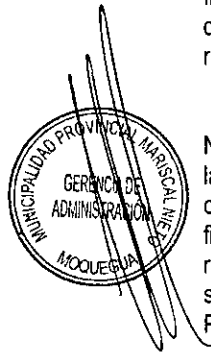
Agua Potable Sector Los Ángeles", con un presupuesto adicional de S/. 350,158.14; el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.08% del monto contractual de ejecución de obra;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175 que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándose los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";

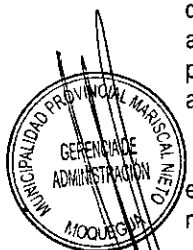
Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 0542-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional citado, opinando que, mediante Resolución de Gerencia de Administración, se autorice la Prestación Adicional de Obra, para la Ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua", con Código SNIP N° 51753, del expediente de Obra "Renovación de Redes de Agua Potable Sector Loa Ángeles", con un presupuesto adicional de S/ 350,158.14 soles, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario; asimismo recomienda, que los posteriores informes técnicos que se realicen en relación a los adicionales de obra contemplen el porcentaje ejecutado de adicionales en el transcurso de la ejecución de la obra, con la finalidad de que estos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de acuerdo con la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por errores y omisiones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente técnico de prestación adicional para la ejecución de obra para la ejecución de "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES" del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 350,158.14 (Trescientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.08% del monto del contrato original del proyecto en mención, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra del expediente "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES", del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", con código SNIP N° 51753, por el monto de S/. 350,158.14 (Trescientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 14/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.08% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra del expediente "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR LOS ANGELES", del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA"

ARTÍCULO TERCERO.- **REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- **SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ECO. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO
Gerente de Administración